



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 NOV. 2020

VISTO: El Expediente S01: 0002343/2019, referido a "Eleva proyecto de ordenanza del "Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la UNCA", y;

CONSIDERANDO

Que la Ley 25.467 de CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION Argentina en su Art. 4° estructura el "Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que estará constituido por los órganos políticos de asesoramiento, planificación, articulación, ejecución y evaluación establecidos por la presente ley; por las universidades, el conjunto de los demás organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del sector privado que adhieren a esta norma, que realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento, formación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como sus políticas activas, estrategias y acciones."

Que la UNCA concibe la Investigación, Desarrollo e Innovación como un continuo que facilita la generación, aplicación y difusión del conocimiento. Con este propósito la Universidad encuentra base en el potencial de sus Docentes Investigadores que tienen por misión formar personas y cultivar ese todo continuo, organizado en facultades, departamentos y/o grupos multidisciplinarios de investigación y desarrollo, sean estos centros o programas. (UNCA - RR N° 359/17)

Que la investigación al formar parte intrínseca de la vida institucional universitaria, con sus logros asegura la excelencia académica de todas las actividades, respondiendo a los más altos criterios de calidad en la educación superior, facilitando así la participación activa en la agenda de Desarrollo de Catamarca y la Región y posibilitando cumplir eficientemente su compromiso social. (UNCA - RR N° 359/17)

Que la Universidad, a través de diferentes programas y proyectos, apoyará estrategias orientadas al fortalecimiento de los grupos de investigación, el apoyo financiero a sus actividades y la socialización de sus resultados. Para lograr lo anterior, la política de investigación propenderá al fortalecimiento del Sistema de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, cuyo objetivo es apoyar y articular los esfuerzos de investigación que se desarrollan a través de los diversos grupos que existen en la Universidad, buscando mejorar la coordinación, la cooperación y la complementariedad entre ellos, sin debilitar la dinámica y la autonomía de cada uno de ellos. (UNCA - RR N° 359/17)

Que la UNCA aspira generar conocimiento de punta con impacto social y económico y al mismo tiempo facilita la producción de publicaciones de alto valor científico. Tiene como meta incrementar y consolidar grupos interdisciplinarios de investigación en áreas prioritarias. UNCA - RR N° 359/17)

Que la CONEAU en su Informe Final de Evaluación Externa de la Universidad llevada a cabo en 2018, recomienda para la I + D + i de la UNCA, en los puntos 25; 26; 27 y 32, lo siguiente:



- "25. Integrar los grupos de investigación de las diferentes Unidades Académicas en proyectos interdisciplinarios para potenciarlos y fortalecer las actividades de aquellas unidades con menor desarrollo relativo.
26. Incentivar el desarrollo de investigaciones interdisciplinarias en colaboración con otras Universidades Nacionales cercanas con alto desarrollo en investigación.
27. Focalizar la promoción de la investigación alrededor de temas relevantes para la región y con impacto local.
32. Implementar políticas de estímulo para la transferencia de conocimientos y la prestación de servicios a terceros, potenciando las capacidades instaladas."

Que a partir de las Recomendaciones de la CONEAU, la UNCA ha efectuado un replanteo en sus líneas estratégicas lo que conlleva a profundizar el cambio de modelo que prioriza el carácter interdisciplinaria de la I+D+i y la búsqueda de la transferencia de resultados con un mayor impacto social.

Que este cambio también impacta en el Sistema de CTI de la UNCA y en consecuencia en la formulación de una nueva normativa que defina instrumentos que permitan la participación de todo tipo de actores beneficiarios, avanzando hacia la universalidad de los instrumentos con relación a los actores del sistema, aunque la intensidad de participación quede modulada por las Convocatorias. Atento a la adecuación de los instrumentos según sus objetivos a la contribución a los resultados generales que se persiguen, así como a la identificación de sus necesidades.

Que los Programas y Proyectos de I+D, como así también los Proyectos de Innovación y Transferencia, cuyos Reglamentos se proponen en esta oportunidad, representan las grandes actuaciones del Plan de I+D+i de la UNCA y se pondrán en marcha a través de convocatorias públicas, donde se implementarán las prioridades de la política de ciencia y tecnología de la Universidad que están directamente relacionadas con las líneas instrumentales de actuación y responden a los objetivos trazados en cada una de las áreas del Plan Nacional de I+D+i.

Que la propuesta actual en su redacción final se ha terminado durante la pandemia de la COVID-19. Esto originó una mirada dirigida a considerar como prioritarios los problemas causados por ella, y a consolidar y potenciar la ciencia y la innovación como una herramienta para la reconstrucción social, económica e industrial de nuestro país.

Que la salida de la crisis global sufrida y el restablecimiento de un sistema de I+D+i universitario potente, después de las últimas dificultades, son acciones urgentes que es necesario abordar. Para ello, el conjunto de clústeres y líneas estratégicas que se planteen con esta visión permitirá afrontar el espectro completo de los intereses de nuestra provincia y región en I+D+i y serán reforzadas mediante actividades colaborativas que rompan las fronteras clásicas entre disciplinas.

Que la priorización temática descrita posibilitará el desarrollo de líneas de investigación básica y fomentará la interdisciplinariedad generadora de ciencia y conocimiento de alto impacto. Igualmente, se incentivará la multidisciplinariedad que permitirá el desarrollo de misiones científicas y el abordaje proyectos que favorezcan los ODS. La investigación interdisciplinaria requerirá fomentar la interrelación entre



Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

"2020 – AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO "

distintas disciplinas, manteniendo un equilibrio adecuado entre ellas, y preservando, a la vez, la ejecución de ciencia unidisciplinaria.

Que debido a la importancia de este objetivo, el proyecto que se presenta ha sido consensuado con las unidades académicas y ampliamente debatido en las Comisiones del Consejo Superior; a los efectos de potenciar y articular esas actividades, sobre la base de la actual concepción de la Responsabilidad Social de la Universidad, la Innovación y la Transferencia de Conocimiento;

Que la propuesta tiene dictamen favorable de las Comisiones de Asuntos Académicos e Investigación y Reglamentaciones de este Cuerpo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria virtual del día 04NOV2020)
ORDENA

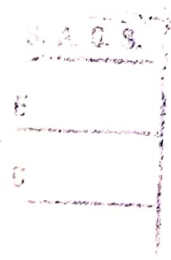
ARTÍCULO 1º: APROBAR los Tipos de Programas y Proyectos de I+D que se detallan en el Anexo "REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA" de la presente.

ARTÍCULO 2º: APROBAR los Tipos de Proyectos de I+T que se detallan en el Anexo "REGLAMENTO DE LOS PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CATAMARCA" de la presente.

ARTÍCULO 3º: DEROGAR la Ordenanza CS N° 007/12 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia para su difusión.
Cumplido, archivar.-

ORDENANZA C.S. N° 005/2020




Lic. PATRICIA EVANGELINA CAFFETTARO
SECRETARIA ACADEMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA


ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA



ANEXO

REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

DE LOS OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Las propuestas de Investigación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Catamarca, tendrán como fines promover el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática tendiente a la generación de conocimiento científico y/o desarrollo tecnológico, y a la formación de recursos humanos, garantizando la constitución y continuidad en el tiempo de cuadros docentes académicamente calificados. Se alentará, en las propuestas, la integración de grupos interdisciplinarios, la inclusión de becarios, estudiantes avanzados y la realización de estudios de postgrado.

ARTÍCULO 2. El Rectorado de la UNCA a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado (SlyP), dispondrá convocatorias a los efectos del otorgamiento de subsidios de Proyectos y Programas de Investigación y Desarrollo enmarcados en las líneas prioritarias aprobadas institucionalmente, según cronogramas especiales.

DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 3. Se entenderá como Proyecto de Investigación y Desarrollo una propuesta que, basada en una problemática delimitada temporal, espacialmente y precisamente formulada, con objetivos y (eventualmente) hipótesis, planteados de manera clara y una metodología apropiada a los fines perseguidos, contribuya a la generación de conocimientos originales o aplique conocimientos adquiridos para la solución de problemas prácticos y/o teóricos en las diferentes áreas del conocimiento en un tiempo y con recursos estimados razonables.

ARTÍCULO 4. Los proyectos de Investigación y Desarrollo podrán presentarse ante convocatoria de la UNCA por intermedio de la SlyP y podrán postular en alguna de las siguientes categorías:

Proyectos de Tipo I: Equipos de trabajo consolidados, constituidos por docentes-investigadores de la UNCA (que se desempeñen como Profesores o Auxiliares, concursados o Interinos, Contratados o Extraordinarios) o pertenecientes a UI dependientes de la UNCA, con una participación activa y continua en proyectos de Investigación y Desarrollo. Esta línea de Proyectos de Investigación y Desarrollo de tipo I está destinada a equipos de trabajo consolidados, con una trayectoria científico-académica en una misma línea o rama del conocimiento con capacidad de integración interdisciplinaria y formación de recursos humanos en investigación, dirección de tesis y becarios con antecedentes comprobables de los últimos cinco (5) años.

Proyectos de Tipo II: Equipos de trabajo en formación, constituidos por docentes-investigadores de la UNCA (que se desempeñen como Profesores o Auxiliares, concursados o Interinos, Contratados o Extraordinarios) con una participación continua en proyectos de Investigación y Desarrollo con antecedentes comprobables en los últimos 3 (tres) años. Esta línea está destinada a equipos de trabajo en formación, con proyecciones para formar equipos de trabajo consolidados en el corto y mediano plazo con capacidad de trabajo interdisciplinario, contribuir a la formación de recursos humanos en grado y posgrado, y a la dirección de becarios y tesis.



Proyectos de Tipo III: Equipos de trabajo nuevos, constituidos por docentes-investigadores de la UNCA (que se desempeñen como Profesores o Auxiliares, concursados o Interinos, Contratados o Extraordinarios) con participación previa en proyectos de Investigación y Desarrollo, financiados por la UNCA u otros organismos de promoción de Ciencia y Tecnología, con antecedentes comprobables en los últimos 2 (dos) años o haber tenido una beca de posgrado de maestría o doctorado, finalizada. Esta línea de Proyectos, está destinada a potenciar las actividades de ciencia, tecnología e innovación de docentes-investigadores que no se encuentran comprendidos en las categorías anteriores.

ARTÍCULO 5. En cada convocatoria a proyectos de la Universidad Nacional de Catamarca se definirán las condiciones de presentación, equipos de trabajo destinatarios, los niveles de financiamiento por proyectos, evaluación y duración de los proyectos.

ARTÍCULO 6. La Universidad Nacional de Catamarca (UNCA) otorgará Acreditación Académica a los Proyectos Investigación y Desarrollo que presentados a convocatorias de la Universidad Nacional de Catamarca resultaran aprobados en las respectivas instancias de evaluación.

ARTÍCULO 7. La Universidad Nacional de Catamarca (UNCA) otorgará Aval Académico a los Proyectos de Investigación y Desarrollo que no requieran recursos económicos o subsidio para su ejecución y que resultaran aprobados en las respectivas instancias de su evaluación.

PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8. Se entenderá por Programa de Investigación y Desarrollo al conjunto de Proyectos de Investigación y Desarrollo formalmente acreditados, integrados y articulados entre sí, convergentes hacia un objetivo o meta y con el objeto de optimizar el uso de los recursos existentes.

ARTÍCULO 9. La Universidad Nacional de Catamarca podrá convocar y subsidiar Programas de Investigación y Desarrollo que propongan el desarrollo de líneas de investigación articuladas entre sí en torno a un eje temático o rama de conocimiento específico, a la solución de problemáticas específicas y/o la transferencia y aplicación de conocimientos que requiera un abordaje interdisciplinario o en respuesta a necesidades y prioridades del desarrollo de la Universidad o de la región.

ARTÍCULO 10. Será requisito para ser director/a de un Programa ser director/a de un Proyecto de tipo I o en su defecto un docente investigador que reúna los requisitos para ser director de un proyecto de tipo I.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 11. El objetivo de los Programas es promover el trabajo articulado e integrado de Proyectos de Investigación y Desarrollo referido a un eje problemático o campo de conocimiento específico, que requiere un abordaje interdisciplinario desde dimensiones de análisis diferentes.



ARTÍCULO 12. Los Proyectos y Programas podrán pertenecer a más de una Unidad Académica y podrán integrarse a una o más unidades de investigación. A los fines académicos y administrativos se presentarán a través de una única UA o del Rectorado de la UNCA, con la que mantendrán su relación de dependencia.

ARTÍCULO 13. Cada Programa estará constituido como mínimo por 2 (dos) Proyectos de Investigación y Desarrollo aprobados y subsidiados por la UNCA, de los cuales al menos uno debe ser un proyecto de tipo I. En la conformación del programa se tendrá en cuenta la vigencia de los proyectos que lo integran en relación con la duración del mismo. Si un proyecto finalizara antes de la conclusión del programa, el Director del Programa solicitará la inclusión de otro proyecto de la misma línea temática, si fuera necesario, con el propósito de ajustarse al mínimo de 2 (dos) proyectos por programa.

ARTÍCULO 14. Para su presentación ante la SlyP-UNCA, los Proyectos y/o Programas deberán contar con los avales de la máxima autoridad de las Unidades Académicas correspondientes o del Rectorado, si correspondiere.

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 15. Las solicitudes de subsidios para Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo serán presentadas cuando la Universidad Nacional de Catamarca así lo disponga mediante convocatorias.

ARTÍCULO 16. Las convocatorias para los subsidios a Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo encuadrados en el artículo 4 y 8 del presente reglamento, deberán anunciarse públicamente con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha de cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 17. La Universidad Nacional de Catamarca, determinará anualmente el monto a otorgar y distribuir entre los subsidios para Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo Superior.

DEL EQUIPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 18. Todos los equipos de trabajo de los Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo deberán establecer como lugar de trabajo una Unidad Académica o dependencia académica del Rectorado de la UNCA relacionada con la investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 19. Los integrantes de los equipos de trabajo de los Proyectos de Investigación y Desarrollo encuadrados en el artículo 4 del presente reglamento, podrán pertenecer a una de las siguientes categorías:

Miembros: Docentes Investigadores de la UNCA (que se desempeñen como Profesores o Auxiliares, concursados o Interinos, Contratados o Extraordinarios) o investigador perteneciente a institución de reconocido prestigio nacional o internacional.

Colaboradores: Graduados universitarios de carreras de grado de universidades nacionales o extranjeras, Docentes de la UNCA, Docentes e Investigadores pertenecientes a otras Universidades y Organismos de Investigación, Ciencia y Tecnología de gestión pública o privada del país o del extranjero, Profesionales independientes, Nodocentes y Personal de apoyo.



Becarios: Estudiantes de grado y postgrado de la UNCA con beca de estímulo o de formación, Becarios con lugar de trabajo en la UNCA, Graduados universitarios de carreras de grado de universidades nacionales o extranjeras y Docentes de la UNCA.

Integrantes Alumnos: Estudiantes avanzados de carreras de grado de la UNCA.

Asesores Científicos/Académicos: Docentes Investigadores de la UNCA, Profesores Eméritos, Consultos, Honorarios y Contratados, Docentes e Investigadores pertenecientes a otras Universidades y Organismos de Investigación, Ciencia y Tecnología de gestión pública o privada del país o del extranjero.

ARTÍCULO 20. El equipo de trabajo de los Proyectos de Investigación y Desarrollo encuadrados en el artículo 4 del presente reglamento deberá estar constituido como mínimo por:

- a) 1 (uno) Director/a, con desempeño activo como Docente Investigador de la UNCA
- b) 1 (uno) Codirector/a (si el proyecto así lo justificara) con desempeño activo como Docente de la UNCA
- c) Al menos 4 (cuatro) Integrantes de alguna de las categorías definidas en el artículo 19. La composición del equipo de trabajo podrá variar según las características de cada convocatoria.
- d) Al menos el 60% de sus miembros debe desempeñarse como Docente de la UNCA.

Todos los integrantes del equipo de trabajo solo podrán formar parte como máximo de 2 (dos) proyectos acreditados y financiados por la UNCA de cualquiera de los tipos de proyectos según el artículo 4.

ARTÍCULO 21. La participación de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo de los Proyectos de Investigación y Desarrollo se explicitará en horas de dedicación semanales indicadas en el formulario de solicitud de subsidio o aval académico y se describirá en el plan de trabajo presentando, en consonancia con los objetivos del proyecto.

ARTÍCULO 22. Las altas y bajas producidas en el equipo de trabajo de los Proyectos de Investigación y Desarrollo encuadrados en el Artículo 4 del presente reglamento deberán ser comunicadas por el Director/a a la SlyP de la UNCA, en un plazo no superior a los 60 días de haberse producido la novedad. La nómina de integrantes y sus funciones en los Proyectos de Investigación y Desarrollo deberá ser declarada por parte del Director/a en cada convocatoria aun cuando no se realice una nueva solicitud en esta línea.

ARTÍCULO 23. El equipo de trabajo de los Programas de Investigación y Desarrollo estará constituido por los integrantes de los proyectos aprobados y sus Directores/as quienes serán los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 24. Los integrantes alumnos de los programas y proyectos deberán contar con un plan de formación donde se especificarán las actividades que realizarán en el marco del Proyecto/Programa de Investigación y Desarrollo. El mismo contará con un director que se hará responsable del cumplimiento de dicho plan, en el que deben obrar resultados académicos comprobables.

DEL DIRECTOR/A y CODIRECTOR/A



ARTÍCULO 25. Al momento de la convocatoria, el Director/a y el Codirector/a (si lo hubiera) de los Proyectos de Investigación y Desarrollo de tipo I deberán desempeñarse como Profesor de la UNCA, contar con título de Magister o Doctor o tener categoría I, II o III del Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias o tener antecedentes equivalentes, y demostrar una participación activa y continua en actividades de Investigación y Desarrollo en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 26. Al momento de la convocatoria, el Director/a y el Codirector/a (si lo hubiera) de los Proyectos de Investigación y Desarrollo de tipo II deberán desempeñar cargo docente en la UNCA, contar con título de posgrado, Especialista, Magister o Doctor o tener categoría I, II o III del Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias o tener antecedentes equivalentes, y deberán demostrar una participación continua en actividades de Investigación y Desarrollo en los últimos tres (3) años.

ARTÍCULO 27. Al momento de la convocatoria, el Director/a y el Codirector/a (si lo hubiera) de los Proyectos de Investigación y Desarrollo de tipo III deberán desempeñarse como Profesores o Auxiliares de la UNCA o poseer categoría IV del Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias o antecedentes equivalentes.

ARTÍCULO 28. El/la Director/a y el/la Codirector/a (si lo hubiera) de los Programas Investigación y Desarrollo podrá ser designado entre los Directores/as de los Proyectos de Investigación y Desarrollo de tipo I de común acuerdo entre sus integrantes o en su defecto podrá ser designado el Director/a y/o Codirector/a de la unidad de investigación en la cual se integra el programa.

ARTÍCULO 29. El Director/a de los Proyectos y/o del Programa de Investigación y Desarrollo encuadrados en el presente reglamento será titular del subsidio y responsable académico y de rendición de cuentas ante la UNCA. En caso de cese temporal o definitivo del Director/a en sus funciones, se hará cargo el Codirector/a (si lo hubiere). En caso contrario, los integrantes responsables del proyecto propondrán el reemplazo, el que deberá ser avalado por la Unidad académica o dependencia académica del rectorado de la UNCA relacionada con la investigación y desarrollo sede del proyecto y comunicado a la SlyP de la UNCA para su consideración.

DEL PROCESO DE ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 30. Para que una solicitud de Subsidio o Aval Académico a Proyectos o Programas de Investigación y Desarrollo encuadrados en el presente reglamento sea considerada admisible, deberá satisfacer los requisitos que se detallan en este reglamento y en las bases de cada convocatoria.

ARTÍCULO 31. El proceso de admisibilidad de los Proyectos y Programas de investigación y desarrollo será realizado por la SlyP de la UNCA en conjunto con el Consejo de Investigación. En el lapso máximo de 30 días corridos de finalizada la convocatoria, la SlyP-UNCA publicará las listas de solicitudes admitidas que serán posteriormente las únicas evaluadas en los aspectos científico-académicos.

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN



ARTÍCULO 32. Los aspectos científico-académicos de los programas y proyectos de investigación y desarrollo que hubieren obtenido la categoría de admisibles y los informes de avance y final de los programas y proyectos subsidiados por la UNCA, serán sometidos a evaluación externa. Para tal efecto la SlyP designará al menos dos Evaluadores Externos, que serán convocados a esos efectos. Como resultado de la evaluación cada programa o proyecto puede resultar APROBADO o DESAPROBADO. Si las evaluaciones del programa o proyecto de investigación y desarrollo resultaran una APROBADA y otra DESAPROBADA, se deberá requerir una tercera evaluación externa individual.

ARTÍCULO 33. Los Evaluadores Externos deberán ser investigadores reconocidos dentro del Sistema Científico Nacional, con Categoría I, II del Programa de Incentivos o antecedentes equivalentes de Institución de Investigación de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 34. Los criterios generales de evaluación de los proyectos de Investigación y Desarrollo serán fijados mediante un baremo para cada convocatoria; considerando la evaluación del Director y Codirector (si lo tuviera), evaluación del equipo de trabajo y evaluación del proyecto.

ARTÍCULO 35. Las bases de la convocatoria deberán incluir los criterios de evaluación para las presentaciones de Proyectos de Investigación y Desarrollo encuadrados en el artículo 4 del presente reglamento y sus respectivos avales académicos, de acuerdo a cada categoría y los puntajes máximos a considerar en la calidad del proyecto, los antecedentes del Director/a, Codirector/a (si lo hubiera), equipo de trabajo y a las facilidades disponibles para la realización del proyecto.

ARTÍCULO 36. Las bases de la convocatoria deberán incluir los criterios de evaluación para las presentaciones de Programas de Investigación y Desarrollo, encuadrados en el artículo 8 del presente reglamento y los puntajes máximos a considerar en base a la coherencia, calidad, pertinencia y enfoque multidisciplinar del programa presentado, a su factibilidad de desarrollo, a los antecedentes de los proyectos que lo componen y a la fortaleza del equipo responsable.

ARTÍCULO 37. Una vez realizadas las evaluaciones, la SlyP de la UNCA considerará con el Consejo de Investigación el orden de mérito resultante para los Programas y para cada una de las categorías de Proyectos de Investigación y Desarrollo encuadrados en el presente reglamento a los fines de la selección de los programas y proyectos que serán: acreditados con subsidio o acreditados sin subsidio, según las bases y condiciones establecidas para cada convocatoria.

ARTÍCULO 38. La SlyP de la UNCA publicará la lista de Proyectos/Programas de Investigación y Desarrollo encuadrados en el presente reglamento acreditados con subsidio o acreditados sin subsidio y comunicará a los Directores/as su situación respecto de la evaluación de los aspectos científico-académicos. Los Directores/as tendrán acceso al dictamen y los fundamentos de la evaluación luego de recibir dicha comunicación formal.

DE LOS INFORMES ACADÉMICOS Y ECONÓMICOS

ARTÍCULO 39. El Director/a del Programa o Proyecto de Investigación y Desarrollo subsidiado deberá presentar, como responsable, el informe académico y la rendición de cuentas de los fondos otorgados en la fecha que fije la SlyP de la UNCA.

ARTÍCULO 40. Los informes y rendiciones de cuentas (de Avance o Final) de un Programa o Proyecto de Investigación y Desarrollo que no hayan sido presentados en el término



establecido por la UNCA, o que tengan una calificación de "No satisfactorio", inhabilitará la postulación en la próxima convocatoria de un proyecto o programa de Investigación y Desarrollo a los respectivos Director/a y Codirector/a.

ARTÍCULO 41. La rendición de cuentas deberá ajustarse a los fondos efectivamente percibidos. Los Directores/as del Programa o Proyecto de Investigación y Desarrollo subsidiado podrán, de ser necesarias, realizar modificaciones parciales a lo presupuestado. Esta situación, antes de su ejecución, deberá ser informada por Nota a la SlyP. de la UNCA. Esta Dependencia, con la intervención de una Comisión Ad Hoc de dos (2) pares académicos, considerará la situación planteada y comunicará al/la Directora/a, la aprobación o no aprobación del trámite solicitado.

Los fondos otorgados deberán rendirse en su totalidad, en caso de que quedara un saldo sin ejecutar, deberá efectuarse su devolución a la UNCA.

ARTÍCULO 42. Cuando un Programa o Proyecto de Investigación y Desarrollo no aprobara el informe o rendición de cuentas presentado, (de avance o final), el Director estará obligado a regularizar la situación en un plazo no mayor a seis (6) meses; de lo contrario se suspenderá la percepción de la siguiente cuota del subsidio otorgado. Vencido el plazo el Programa/Proyecto podrá ser dado de baja en su carácter de Acreditado por la Universidad Nacional de Catamarca, en cuyo caso el Director deberá reintegrar la totalidad los fondos percibidos en un plazo de 30 días.

DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 43. La SlyP de la UNCA, por intermedio de las Secretarías de Investigación o equivalentes de las Unidades Académicas, comunicará el resultado de la evaluación de la totalidad de postulaciones realizadas en la Convocatoria, tanto en la etapa de Admisibilidad como en la de Evaluación Científico – Académica. Esta comunicación también deberá efectuarse, para los casos que así corresponda con los resultados de los Informes Académicos de Avance Final y sus respectivas Rendiciones de Cuenta.

ARTÍCULO 44. Las mencionadas secretarías tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción para notificar fehacientemente a los Directores/as o en su ausencia a los Codirectores/as o a un miembro del equipo de investigación. Las direcciones de correo electrónico del Director/a, Codirector/a o miembro integrante del equipo, declaradas en el formulario de presentación en la Convocatoria, serán válidas a todos los efectos.

ARTÍCULO 45. Los Directores/as de Proyectos y/o Programas de Investigación y Desarrollo encuadrados en el presente reglamento podrán presentar un recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación realizada de la correspondiente evaluación.

ARTÍCULO 46. Los recursos de reconsideración sólo podrán fundarse en defectos de forma, evidentes errores o manifiesta arbitrariedad, deberán presentarse con el aval de la Unidad Académica correspondiente en la que se inserta el programa o proyecto. La presentación se efectuará en la Secretaría de Investigación o equivalentes de la Unidad Académica y ésta la enviará a la SlyP de la UNCA, quien girará dicho pedido a consideración del Consejo de Investigación para determinar su admisibilidad como recurso de reconsideración. Si el recurso de reconsideración resultara admisible será remitido a evaluadores externos para su reconsideración. El interesado deberá indicar con precisión las causales en que funda el pedido de reconsideración.



ARTÍCULO 47. En los casos en que el Consejo de Investigación dictaminase no hacer lugar a lo solicitado, quedará en firme el dictamen no admisible, no aprobado o no satisfactorio (según corresponda) producido anteriormente.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 48. Todas las actividades de I+D, desarrolladas en el marco de proyectos o programas financiados por Organismos del Sistema Científico Nacional o Internacional, en las que se encuentren involucrados docentes-investigadores de la UNCA, y participen en calidad de integrantes, directores u otra figura, deberán ser informados obligatoriamente a la Secretaría de Investigación o equivalente de la Unidad Académica, a los efectos de obtener el aval académico o radicar el Proyecto ante la Universidad Nacional de Catamarca, según corresponda.

ARTÍCULO 49. Al momento de informar su participación en alguna actividad de I+D incluida en el artículo anterior, se deberá indicar fecha de inicio y finalización, y adjuntar la siguiente información:

- Copia del Programa/ Proyecto
- Copia del resultado de la evaluación, que acredita su aprobación.
- Toda documentación anexa que se considere relevante en formato libre.

ARTÍCULO 50. Toda cuestión no contemplada en el presente reglamento deberá ser resuelta por el Consejo Superior de la UNCA.




Lic. PATRICIA EVANGELINA CAFFETTARO
SECRETARIA ACADEMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA


ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA



ANEXO

REGLAMENTO DE LOS PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CATAMARCA

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Los Proyectos de Innovación y Transferencia de la Universidad Nacional de Catamarca tienen como objetivo favorecer la transferencia de conocimiento al sector socio productivo a partir de las capacidades instaladas de los grupos de Investigación y desarrollo de la UNCA, brindando apoyo económico a los grupos que demuestren actividad en el área de innovación y transferencia o que, no teniendo experiencia previa, demuestren la factibilidad de llevar adelante un proyecto de esta naturaleza. Los proyectos tendrán una duración de dos años. No podrán presentarse proyectos que contemplen la mera realización de servicios a terceros.

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 2. Las solicitudes de subsidios para Innovación y Transferencia se financiarán con recursos que el Consejo Superior de la UNCA disponga para tal fin y deberá anunciarse públicamente con la debida antelación a la fecha de inicio de presentación de los proyectos. El subsidio para el financiamiento de las propuestas aportado por SVyRRII de la UNCA consistirá en un monto que no superará el 80% del costo total del proyecto. El 20% restante deberá ser aportado por el Sector Asociado (SA), el cual irá dirigido al desarrollo innovador o transferencia generada por el grupo de investigación. Se podrá considerar como contraparte al salario del personal del Sector Asociado que dedique parte de su tiempo al proyecto, hasta un máximo del 20% del total del proyecto.

DEL DIRECTOR, CO-DIRECTOR, GRUPO DE INVESTIGACIÓN E INSTITUCIÓN CONTRAPARTE

ARTÍCULO 3. El Director del proyecto deberá ser un Docente Investigador de la Universidad Nacional de Catamarca, con categoría no inferior a Profesor Adjunto. Por Convocatoria podrá presentarse a un solo proyecto de los descritos en este reglamento. Los proyectos deberán contar con un co-director que reunirá los mismos requisitos y restricciones que el Director.

ARTÍCULO 4. El Director y Co-director deberán:

- a) Demostrar actividades de innovación y vinculación tecnológica previas, o
- b) En caso de no poseer experiencia previa, deberán demostrar la factibilidad de llevar adelante el proyecto, basadas en sus experiencias en investigación y en el equipamiento e infraestructura disponibles en sus correspondientes Unidades Académicas.

Además del Director y el Codirector, el grupo de investigación deberá estar constituido por al menos 2 (dos) docentes investigadores de la UNCA (que se desempeñen como Profesores o Auxiliares, concursados o Interinos, Contratados o Extraordinarios) (de cualquier categoría) y podrán presentarse a un solo proyecto de los descritos en este reglamento por convocatoria. El grupo podrá estar integrado por docentes investigadores pertenecientes a otras Universidades y/o Investigadores de Organismos de Investigación de Ciencia y Tecnología de gestión pública del país, y estudiantes de posgrado de las carreras que se dictan en la UNCA. Podrán incorporarse al proyecto profesionales que integren la planta de grupos de investigación y desarrollo o que sean empleados y/o miembros de SA.



ARTÍCULO 5. El SA podrá ser una empresa (micro, pequeñas y medianas empresas con una mayoría de capital nacional), institución gubernamental, instituciones civiles (con personería jurídica), fundación u ONG, a la cual irá dirigido el desarrollo innovador o transferencia generado por el grupo de investigación. El SA deberá manifestar expresamente su interés en el proyecto por medio de sus autoridades o responsables firmando el formulario correspondiente y deberá comprometerse a mencionar el apoyo recibido de la UNCA, en toda oportunidad que haga referencia al desarrollo o innovación producida. En el caso de proyectos aprobados, el SA y la UNCA deberán firmar un convenio de colaboración.

ARTÍCULO 6. Las altas y bajas producidas en el grupo de investigación deberán ser comunicadas por el Director a la SVyRRII por medio del Secretario de Investigación o equivalente de su Unidad Académica, en un plazo no superior a los 30 (treinta) días de haberse producido la novedad.

DEL PROYECTO

ARTÍCULO 7. El proyecto deberá claramente describir la innovación realizada, en vías de realización o a realizar por el grupo de investigación, basada en los conocimientos adquiridos por el grupo a través de sus trabajos de investigación, la cual se pretende transferir al SA. Se deberá también describir claramente el beneficio que tendrá sobre el SA y como esto contribuirá al desarrollo económico y/o social de la Provincia y la Región.

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 8. Todos los proyectos de Innovación y Transferencia serán presentados en tiempo y forma en la Secretaría de Investigación o equivalente de cada Unidad Académica, las que elevarán oportunamente la totalidad de los proyectos presentados para ser evaluados en su admisibilidad por el Secretario de Vinculación y Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 9. Todos los proyectos de Innovación y Transferencia presentados en tiempo y forma y que aprueben el proceso de admisibilidad serán evaluados por una Comisión Especial Evaluadora (CEE) designada por la SVyRRII con el acuerdo del Consejo de Coordinación y Vinculación.

ARTÍCULO 10. La CEE estará integradas por 5 (cinco) Miembros Titulares y (3) tres Miembros Suplentes. Dicha Comisión será coordinada por la SV y RRII, quien tendrá voz, pero no voto. Los integrantes de la CEE serán expertos con probada experiencia en actividades de innovación y transferencia. La CEE estará conformada mayoritariamente por expertos pertenecientes a otras universidades, institutos de investigación o agencias estatales de investigación. Aquellos Evaluadores que pertenezcan a la UNCA, ni ellos, ni ningún integrante de sus grupos de investigación, podrán presentarse a la convocatoria de que se trate. La conformación de la CEE deberá difundirse en todo el ámbito de la UNCA.

ARTÍCULO 11. La CEE se reunirá en la Sede de la SVyRRII de la UNCA, en forma presencial, virtual o mixta. Y podrá funcionar con la simple mayoría de sus miembros, sin embargo, en la decisión final deberá contar con la firma de cinco miembros (sean titulares o suplentes). La primera reunión de la CEE no podrá ser posterior a los 15 días hábiles de cerrada la convocatoria realizada por SVyRRII. El tiempo total empleado para evaluar la totalidad de los proyectos no podrá exceder los 60 (sesenta) días posteriores al cierre de la convocatoria.



ARTÍCULO 12. Los integrantes de la CEE deberán conocer el presente reglamento, las bases de la convocatoria establecidas por las autoridades de SVyRRII-UNCA respecto de las evaluaciones (las mismas podrán ser realizadas en forma presencial, virtual o mixta) y estar dispuestos a colaborar y dedicar el tiempo necesario para el desarrollo satisfactorio del proceso de evaluación. En el caso de que alguien o algunos no estuviera o estuvieran de acuerdo con el dictamen propuesto, deberá o deberán redactar un dictamen en disidencia. La SVyRRII de la UNCA reconocerá mediante un certificado la participación de los evaluadores al final del período de su actuación y en el caso de tener residencia fuera de la Ciudad de SFV de Catamarca se hará cargo de los gastos de traslado y viáticos.

ARTÍCULO 13. El incumplimiento por parte de un evaluador, que ocasione demoras en las evaluaciones, habilitará al Secretario/a de Vinculación y Relaciones Internacionales a su remoción y reemplazo. Los evaluadores que participaren de las reuniones no podrán dejar de firmar el dictamen.

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14. El otorgamiento de subsidios de Innovación y Transferencia se realizará en base a la calidad del proyecto presentado, a los antecedentes del Director y de los miembros del grupo de trabajo, la factibilidad de llevar adelante dicho proyecto y el impacto en el sector productivo o social. La ausencia de antecedentes del grupo en innovación y vinculación tecnológica, si bien será tenida en cuenta en la valoración del proyecto, no será motivo de exclusión.

ARTÍCULO 15. En la evaluación del Director los ítems valorados serán:

- Formación académico-científica.
- Desarrollos tecnológicos, patentes, convenios, transferencias de tecnologías innovadoras realizadas, desarrollo de nuevos procesos, productos, modelos de utilidad, servicios a terceros y toda otra actividad que esté relacionada con la vinculación con el medio.
- Publicaciones: se tendrán en cuenta las publicaciones en su especialidad ya sean en libros o en revistas nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, otorgándose mayor valor a las publicaciones que cuenten con referato y estén vinculadas al tema del proyecto de innovación y transferencia de tecnología.
- Formación de recursos humanos: se considerará la dirección o codirección de becarios y/o de tesis para optar a títulos de Grado o Postgrado, particularmente si de dichas tesis surgieren innovaciones de productos y/o procesos, modelos de utilidad o conocimientos generales transferibles al medio.
- Subsidios o convenios de transferencia obtenidos: se considerará como antecedente ser o haber sido Director o Co-Director de proyectos de investigación y/o desarrollo conducidos en forma exitosa, subsidiados por Organismos de reconocido prestigio nacionales e internacionales promotores de ciencia y tecnología y/o haber ejecutado o dirigido trabajos de investigación o desarrollo bajo convenios de transferencia de tecnología.
- Otros antecedentes: premios y distinciones, producción de obras originales, presentaciones en congresos y reuniones científicas entre otros.

ARTÍCULO 16. En la evaluación del grupo de investigación se tendrá en cuenta: la pertinencia en su conformación, su experiencia en innovación y vinculación tecnológica, sus publicaciones



científico-tecnológicas, patentes presentadas, participación en convenios, participación en reuniones, congresos o jornadas relacionadas con la innovación y la vinculación tecnológica.

ARTÍCULO 17. La evaluación de los proyectos se realizará teniendo en cuenta la importancia de la transferencia para el sector productivo o social de la provincia o para el sector gubernamental, lo innovador del tema, la factibilidad de la transferencia, la asociación de investigadores de distintas unidades académicas, la infraestructura disponible y todo otro elemento de juicio que, a criterio de la CEE, pueda ser tenido en cuenta para garantizar el éxito de la transferencia.

DE LOS INFORMES ACADÉMICOS Y ECONÓMICOS

ARTÍCULO 18. Los Directores de Proyectos para Innovación y Transferencia deberán presentar un parte de avance a los 11 (once) meses de realizado el primer desembolso. De la aprobación de este parte de avance dependerá el desembolso del segundo año. Asimismo, deberán presentar un informe final sobre las actividades desarrolladas y los logros alcanzados y otros elementos de juicio que atestigüen la labor de innovación y transferencia realizada, a los 13 (trece) meses de realizado el segundo desembolso. Ambos informes deberán ser firmados también por las autoridades o responsables del SA.

ARTÍCULO 19. La falta de presentación en término de los Informes mencionados en el párrafo anterior implicará para el director, el co-director y su grupo de investigación, perder el derecho a presentarse en siguientes convocatorias de todo tipo realizadas por SVyRRII-UNCA hasta tanto se regularice la situación.

ARTÍCULO 20. El director de proyectos financiados deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos otorgados a los 11 (once) meses del primer desembolso para el primer año y a los 13 (trece) meses del segundo desembolso para el segundo año.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 21. Todos los resultados que surjan de los trabajos realizados en el marco de los subsidios para Innovación y Transferencia de Tecnología y que puedan ser objeto de registro de propiedad intelectual, serán registrados en forma conjunta entre la UNCA y el SA.

DE LA VÍA RECURSIVA

ARTÍCULO 22. La SVyRRII de la UNCA por intermedio de las Secretarías de Investigación o equivalentes de las Unidades Académicas, comunicará el resultado de las evaluaciones de los proyectos que resultaren No Satisfactorios, éstas tendrán un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para notificar fehacientemente a los directores o en su ausencia a los codirectores.

ARTÍCULO 23. Los interesados en interponer recursos de reconsideración, que sólo podrán fundarse en defectos de forma, evidentes errores o manifiesta arbitrariedad, deberán presentar el recurso en un plazo de cinco (5) días hábiles de ser notificado el resultado de la evaluación. La presentación se efectuará en la Secretaría de Investigación o equivalente de la Unidad Académica correspondiente y ésta la enviará a la SVyRRII de la UNCA quien girará dicho pedido a consideración del Consejo de Coordinación y Vinculación. El interesado deberá indicar con precisión las causales en que funda su reconsideración.



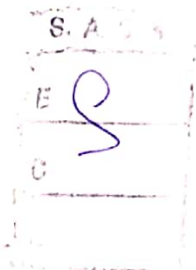
Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Superior

"2020 – AÑO DEL GRAL MANUEL BELGRANO "

ARTÍCULO 24. El Consejo de Coordinación y Vinculación tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración que se presenten. En los casos en que el Consejo dictaminase no hacer lugar a lo solicitado quedará en firme el dictamen No Satisfactorio producido anteriormente. Cuando el Consejo hiciere lugar a la reconsideración encomendará al Secretaria de Vinculación y Relaciones Internacionales que realice los trámites pertinentes para que se proceda a una nueva evaluación del proyecto. Concluido este trámite no se hará lugar a otro pedido de reconsideración.

ARTÍCULO 25. Todo caso no contemplado en el presente reglamento será considerado por el Consejo de Coordinación y Vinculación de la SVyRRII de la UNCA.

ARTÍCULO 26. Toda cuestión no contemplada en el presente reglamento deberá ser resuelta por el Consejo Superior de la UNCA.



Lic. PATRICIA EVANGELINA CAFFETTARO
SECRETARIA ACADEMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA